



ASOCIACION DE TENIS DE PUERTO RICO

CONSTITUCION Y ESTATUTOS

18 de septiembre de 2006

ASOCIACION DE TENIS DE PUERTO RICO, INC.

CONSTITUCION Y ESTATUTOS ENMENDADOS

(AL 15 DE DICIEMBRE DE 1992)

ARTICULO I

Sección 1.1 Nombre de la Organización.

La organización se conoce como la Asociación de Tenis de Puerto Rico, Inc. (en adelante, la "Asociación").

La Asociación es una empresa sin fines de lucro organizada bajo las leyes de Puerto Rico.

ARTICULO II

Sección 2.1 Propósito de la Organización.

El propósito de la Asociación es promover y fomentar el deporte del tenis amateur y profesional en Puerto Rico mediante:

- a) El auspicio, aprobación y supervisión de todos los torneos sancionados abiertos y por invitación y de los partidos de exhibición a celebrarse dentro de los límites jurisdiccionales de la Asociación.
- b) El establecimiento y celebración de campeonatos anuales.
- c) La promoción activa del interés por el tenis y de las actividades relacionadas con el mismo, en todas sus fases.
- d) La ayuda en el entrenamiento, desarrollo, certificación de árbitros y la utilización de árbitros de tenis y de jueces de línea en todos los torneos sancionados.
- e) La promoción del desarrollo del tenis juvenil.

ARTICULO III

AFILIACIONES

Sección 3.1 Afiliaciones.

A los fines de lograr sus propósitos, la Asociación pertenecerá y/o podrá afiliarse o ingresar a aquellas organizaciones y entidades idóneas para tales fines, incluyendo, sin que se entienda como limitación, la Federación Internacional de Tenis ("FIT"), el Comité Olímpico de Puerto Rico y la Asociación de Tenis del Caribe, Asociación Panamericana de Tenis, COTECC y otros.

Sección 3.2 Facultades y Limitaciones al Ingreso y/o Afiliación.

La Asociación tendrá el poder, la facultad y autoridad necesaria para afiliarse a, pertenecer, o concertar acuerdos de colaboración con cualquier otra organización deportiva, siempre y cuando dicha afiliación, membresía o acuerdo no contravenga la Constitución o los Estatutos de esta Asociación; disponiéndose, que dicha afiliación, membresía o acuerdo deberá ser aprobada previamente por el voto afirmativo de no menos de dos terceras (2/3) partes de los

miembros de la Junta de Directores de la Asociación emitido en una Asamblea debidamente convocada para ello.

El voto afirmativo de 2/3 partes de todos los votos elegibles en una Reunión General Anual o en Reunión Extraordinaria de la Asociación, convocada para ese propósito, será necesario para cualquier desafiliación.

ARTICULO IV

MATRICULA

Sección 4.1 Categorías de Socios.

Las categorías de socios de la Asociación serán:

Clubes Socios

Socios Individuales

Sección 4.2 Definiciones y Elegibilidad.

Un club u otra organización **bona fide** de carácter permanente, localizado dentro de los límites jurisdiccionales de la Asociación e interesado en los propósitos de esta última será elegible para ser Club Socio de la Asociación.

Sección 4.3

Las siguientes instituciones serán elegibles para socios en la categoría de Clubes Socios:

CLUBES

Clubes privados o comerciales, centros vacacionales, hoteles, condominios y complejos de apartamentos que controlen y mantengan facilidades para jugar tenis.

ESCUELAS

Escuelas elementales, intermedias y/o superiores, colegios, universidades y otras instituciones públicas y/o educativas similares que tengan actividades de tenis.

ASOCIACIONES

Asociaciones y organizaciones que no cualifiquen como socios, club o escuela y que activamente lleven a cabo, controlen o supervisen actividades de tenis o estén interesadas en el desarrollo del tenis, tal y como asociaciones de tenis comunales y recreo y grupos de negocios.

Sección 4.4 Socios Individuales.

Cualquier persona natural que resida dentro de los límites jurisdiccionales de la Asociación que esté interesado en los propósitos de la Asociación será elegible como Socio Individual inscribiéndose personalmente como tal.

ARTICULO V

VOTACION

Sección 5.1 Derecho al Voto.

Los únicos socios de la Asociación con derecho a voto directo serán los Clubes Socios.

Sección 5.2 Cómputo de Votos.

- a) Los votos de los Clubes Socios se computarán a base de un voto por cada dólar pagado por cuota anual, un voto por cada socio individual adulto de la Asociación que sea socio de dicho Club y medio (1/2) voto por cada socio individual juvenil de esta Asociación que sea socio de dicho Club.
- b) Un Socio Individual que no sea socio de ningún Club Socio, tendrá el derecho a ceder su voto a cualquier Club Socio, pero el voto cedido por dicho Socio Individual solo podrá contarse y utilizarse por el Club Socio al cual le fue cedido. El Socio Individual no podrá fraccionar su voto.
- c) Los Socios Individuales de esta Asociación quienes sean Socios de más de un Club Socio se contarán por cada Club Socio del cual sean socios.

ARTICULO VI

ASAMBLEAS ANUALES Y EXTRAORDINARIAS

Sección 6.1 Asambleas de la Asociación

La Asociación celebrará su Asamblea General Anual durante el mes de diciembre de cada año. El Presidente de la Junta designará la fecha, hora y el lugar de la misma. La Asamblea estará abierta a todos los Delegados y Socios Individuales adultos que estén activos y en buena posición con la Asociación.

El Secretario cursará la Convocatoria para la Asamblea General Anual con no menos de treinta (30) días de antelación a la fecha señalada para dicha Asamblea.

El Presidente o la mayoría de los miembros de la Junta de Directores o mediante solicitud escrita suscrita por representantes autorizados de diez (10) Clubes Socios, podrá solicitar se convoquen Asambleas extraordinarias siendo para ello necesario que el Secretario de la Asociación curse una convocatoria escrita a los Clubes Socios con no menos de cinco (5) días de anticipación a la fecha de dicha Asamblea extraordinaria conteniendo la Agenda para dicha Asamblea.

Sección 6.2 Representación, Credenciales y Votación por Delegados.

En las Asambleas de la Asociación, los Clubes ejercerán su derecho al voto a través de Delegados. Solo Socios Individuales activos y en buena posición ("good standing") de la Asociación podrán actuar como Delegados en las Asambleas de la Asociación.

La votación se llevará a cabo de la manera siguiente:

- a) Cada Club Socio tendrá derecho a un Delegado por cada cincuenta (50) votos, o fracción, de sus votos totales.
- b) El Delegado emitirá el total de votos que representa.
- c) Ningún Delegado podrá representar o emitir más de cincuenta (50) votos.

Sección 6.3 Comparecencia Personal del Delegado.

Cada Delegado a una Asamblea de la Asociación, sea esta Anual o Extraordinaria, deberá presentar sus credenciales escritas autorizadas por el Club representado conforme a las disposiciones de este Artículo VI.

El Delegado deberá comparecer en persona a las Asambleas Anuales o Extraordinarias de la Asociación para poder ejercer su derecho al voto.

El voto por poder ("proxy") y/o la transferencia de credenciales está prohibido.

Ningún Delegado podrá representar más de un Club Socio.

Sección 6.4 Presentación y Validez de Credenciales.

El Delegado deberá presentar las credenciales escritas del Club Socio al que represente al Comité de Credenciales antes de o en las Asambleas.

Las credenciales deberán estar firmadas y certificadas por no menos de un (1) oficial debidamente autorizado del Club Socio.

La validez y efectividad de las credenciales expedidas y presentadas al Comité de Credenciales se limitan a la Asamblea (o continuación de ella) para la cual fueron expedidas.

Los Clubes Socios deberán enviar sus credenciales por correo o entregar las mismas personalmente al Presidente del Comité de Credenciales, a los fines de que estas lleguen a la oficina del Comité de Credenciales con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la Asamblea Anual General de la Asociación o de dos (2) días de antelación a la Asamblea en el caso de una Asamblea Extraordinaria. El Comité de Credenciales, a su discreción y por justa causa, podrá aceptar credenciales presentadas fuera de término.

Sección 6.5 Delegado Sustituto.

En ausencia de un Delegado debidamente designado por el Club Socio, el Comité de Credenciales podrá nombrar un Delegado sustituto para dicho Club.

El Delegado sustituto deberá ser un socio activo del Club en cuestión. Si ningún socio de dicho club se encuentra presente, ese Club no tendrá representación en esa Asamblea.

Sección 6.6 Verificación de Credenciales.

Para propósitos de verificar aquellas credenciales que no se hayan recibido previamente según se dispone con anterioridad, el Comité de Credenciales estará disponible en el lugar de la Asamblea por lo menos 30 minutos antes de la hora señalada para el comienzo de la misma.

Sección 6.7 Formulario de Credenciales.

El Comité de Credenciales enviará por correo los formularios oficiales de credenciales a cada Club Socio para cada Asamblea General Anual o Asamblea Extraordinaria de la Asociación, junto a la convocatoria de la misma. Las credenciales tendrán el formato que de tiempo en tiempo aprueba la Junta de Directores de la Asociación.

Sección 6.8 La Orden del Día para la Asamblea General Anual.

La Orden del Día para la Asamblea General Anual de la Asociación será como sigue:

Informe sobre Credenciales
Verificación de Quórum
Lectura de la Actas

Informe del Secretario
Informe del Tesorero
Informe del Presidente

Sección 6.9 Reglas Parlamentarias.

Las Reglas de Orden de Robert's serán la autoridad normativa para todo asunto relacionado a las reglas de orden y parlamentarias en la Asociación.

Sección 6.10 Los Informes de los Comités.

En la medida que resulta razonable y en todo caso que medien recomendaciones de Comités, del Comité Ejecutivo y/o de la Junta de Directores las cuales requieran o soliciten acción de la Asamblea, los informes de los Comités se harán por escrito y en número suficiente de copias para distribuirlos a los Delegados en la Asamblea. Siendo el propósito de ello agilizar la Asamblea y facilitar la consideración de las recomendaciones por los Clubes Socios con antelación a la Asamblea y de esa forma poder proveer a los Delegados con instrucciones para emitir sus votos en torno a dichos informes.

Sección 6.11 Convocatoria de las Asambleas.

El Secretario de la Asociación o, en su defecto, otro Oficial designado para ello por el Presidente, enviará a cada Socio una convocatoria evidenciando la fecha, hora, lugar y propósito de toda Asamblea.

Las fechas límites de las convocatorias de las Asambleas Extraordinarias y el contenido de las mismas se regirán por las disposiciones de la Sección 6.1 que antecede.

Sección 6.12 Quorum Asamblea.

En todas las Asambleas de Delegados, los Delegados que representen una mayoría del número total de votos a los cuales todos los Clubes Socios con derecho a voto tienen derecho, constituirán el quórum para la Asamblea.

Sección 6.13 La Elección de Directores.

La mitad del número de los Directores se elegirán durante la Asamblea General Anual celebrada en años nones y la otra mitad de los Directores será elegida en la Asamblea General Anual celebrada en años pares. Los Directores electos servirán por un término de dos (2) años consecutivos y hasta que sus sucesores sean debidamente electos y cualificados.

Solo los Socios Individuales activos ("in good standing") a la fecha de la Asamblea General Anual en cuestión, podrán cualificar y podrán ser nominados y electos a puestos de Oficiales/Directores de la Asociación. Se podrá hacer nominaciones del público durante la Asamblea General Anual siempre y cuando la persona nominada acepta el nombramiento personalmente o lo haya hecho con anterioridad por escrito.

Las elecciones serán dirigidas por el Presidente.

Sección 6.14 Votación.

La elección del Presidente-Electo y de los Directores será por votación escrita secreta de los Delegados presentes. Se requerirá una mayoría de votos presentes para elegir al Presidente-Electo. La elección de los Directores será por pluralidad de votos. El Secretario distribuirá las papeletas y certificará la cantidad de votos pertenecientes a cada Club.

ARTICULO VII

INFORME ANUAL DEL SECRETARIO SOBRE LA MEMBRESIA DE LOS CLUBES

Sección 7.1 Informe Anual del Secretario.

El Secretario de la Asociación, en o antes de quince (15) días con antelación a la Asamblea a celebrarse, certificará, al Comité de Credenciales el número total de votos de cada Club Socio utilizando la fórmula de cómputo de votos que aparece en la Sección 5.2 y la lista de personas nominadas por el Comité de Nominaciones para ocupar los puestos de Directores de la Asociación. Además, el Secretario deberá incluir una notificación dirigida al Club Socio detallando el número de votos que a dicho Club Socio le corresponde.

ARTICULO VIII

CUOTAS

Sección 8.1 Las Cuotas.

Las cuotas para los Clubes Socios y para Socios Individuales serán aquellas establecidas de tiempo en tiempo por la Junta de Directores de la Asociación.

Sección 8.2 Fecha de Pago de Cuotas.

Los Clubes Socios pagarán sus cuotas anuales en o antes del día 31 de octubre de cada año para el año calendario en curso.

Sección 8.3 Pago de Cuotas/Elegibilidad Participación Torneos.

Los Socios Individuales pagarán sus cuotas conforme a las disposiciones de inscripción establecidas por la Junta de Directores de la Asociación. El pago de las cuotas será requisito indispensable de la elegibilidad de los Socios Individuales para actuar como Delegados, Directores de la Asociación y para participar en los torneos sancionados por la Asociación o cualesquiera de sus entidades afiliadas.

ARTICULO IX

JUNTA DE DIRECTORES, OFICIALES Y DIRECTORES

Sección 9.1 Junta de Directores.

Los asuntos de la Asociación deberán ser manejados por la Junta de Directores de la Asociación. La Junta de Directores estará compuesta por el Presidente, el Presidente Electo, el Pasado Presidente, el Presidente de la Caribbean Tennis Association y dieciséis (16) Directores quienes deberán ser Socios Individuales activos y en buena posición "good standing" de la Asociación.

Ningún Director de esta Asociación recibirá pagos de la Asociación por servicios prestados a tiempo regular o parcial cuando la Asociación usualmente acostumbra contratar para dichos servicios.

El Director que deja de asistir a tres (3) reuniones durante el período de doce (12) meses sin una excusa razonable, será suspendido automáticamente de su puesto de Director.

Sección 9.2 Los Oficiales

Los Oficiales de la Asociación serán los siguientes:

Presidente
 Presidente-Electo
 Presidente-Pasado
 Primer Vice-Presidente (1)
 Segundos Vice-Presidentes (3)
 Tesorero
 Secretario
 Director(a) Ejecutivo(a) de la Asociación

Sección 9.3 El Presidente

El Presidente servirá por un término de dos (2) años y hasta que su sucesor sea debidamente electo y cualificado. El Presidente no podrá servir durante más de dos (2) términos consecutivos. En caso de renuncia, muerte, enfermedad, incapacidad u otro impedimento de actuar del Presidente, el Primer Vice Presidente asumirá el cargo de Presidente de la Asociación hasta tanto resulte electo el nuevo Presidente.

El Presidente convocará y presidirá todas las reuniones y asambleas de la Asociación, nombrará todos los comités, salvo disposición en contrario, y se asegurará que los Oficiales cumplan con sus deberes. El Presidente será miembro **ex-officio** de todos los comités de la Asociación, excepto del Comité de Nombramientos y del Comité de Quejas y Agravios.

Sección 9.4(a) El Presidente Electo.

El Presidente-Electo se elegirá en la Asamblea General Anual a celebrarse inmediatamente anterior al último año del término inicial del Presidente en funciones y asumirá la presidencia en la próxima Asamblea General Anual al vencer el término del Presidente en funciones.

El Presidente-Electo ayudará al Presidente en funciones en sus deberes y participará activamente en los asuntos de la Asociación, en preparación para asumir la presidencia en la Asamblea General Anual subsiguiente a su elección.

Sección 9.4(b) Pasado Presidente

El pasado Presidente inmediato de esta Asociación será miembro de la Junta de Directores, hasta que cambie el Presidente y exista un nuevo pasado presidente.

Sección 9.4(c) Presidente de la Caribbean Tennis Association

El Presidente incumbente de la Caribbean Tennis Association, será miembro de esta Junta de Directores.

Sección 9.5 Los Vice-Presidentes.

Primer Vice-Presidente

El Primer Vice-Presidente ayudará al Presidente en sus deberes y asumirá los deberes del Presidente en ausencia o incapacidad de este. En aquellos casos donde el Primer Vice Presidente ocupe la Presidencia de la Asociación por la incapacidad, renuncia o muerte del Presidente, podrá el Primer Vice Presidente, en su capacidad de Presidente Pro-Tempore y sujeto a las disposiciones de la Sección 9.11, nombrar un Primer Vice Presidente de entre los Directores de la Asociación.

Segundos Vice-Presidentes

El Presidente nominará tres (3) Segundos Vice-Presidentes y delegará en ellos aquellas funciones que entienda menester.

Sección 9.6 El Tesorero.

El Tesorero recibirá todo el dinero pagado a la Asociación, depositará el mismo en un banco depositario asegurado autorizado a hacer negocios en Puerto Rico, pagará todas las cuentas debidamente autorizadas, mantendrá un registro de todas las transacciones y someterá un Estado de Cuenta Anual de las mismas. Sus cuentas serán intervenidas anualmente por el auditor externo de la Asociación y someterá su Informe Anual a los Socios en la Asamblea General Anual.

El Tesorero presidirá el Comité de Finanzas y Presupuesto.

Sección 9.7 El Secretario.

El Secretario mantendrá una lista de todos los Clubes Socios con un registro completo de todos sus Oficiales y los nombres y direcciones de sus respectivos Delegados. El Secretario presentará su Informe Anual conforme a las disposiciones del Artículo VII, mantendrá las Actas de todas las Asambleas, los registros de todos los procedimientos y de todos los Informes de Comités, llevará la correspondencia y enviará las convocatorias de todas las Asambleas, archivando copias de dicha correspondencia y de dichas convocatorias en los archivos de la Asociación. También desempeñará otros deberes autorizados por el Presidente y/o Junta de Directores y presidirá el Comité de Credenciales y Escrutinio.

Sección 9.8 El Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo actuará como el oficial de administración de la Junta y los Oficiales de la Asociación llevando a cabo aquellas labores incidentales a la administración de la Asociación y aquellos otros asuntos que le encomiende la Junta de Directores y los Oficiales de la Asociación. El Director Ejecutivo no será miembro de la Junta de Directores.

Sección 9.9 Elección de Oficiales y Asambleas de la Junta.

En la primera Asamblea de la Junta de Directores la cual se celebrará inmediatamente después de terminada la Asamblea General Anual, el Presidente nominará y presentará a la Junta de Directores de entre los Directores miembros de dicha Junta, un Primer Vice-Presidente, tres (3) Segundos Vice-Presidentes, un Secretario y un Tesorero para la aprobación por una mayoría de votos de la Junta.

La Junta de Directores se reunirá no menos de seis (6) veces al año y el quórum lo constituirá ocho (8) de sus miembros.

La fecha y la hora de las reuniones de la Junta de Directores será designada por el Presidente. Las reuniones se celebrarán en las oficinas principales de la Asociación en ausencia de acuerdo al contrario.

En ausencia de una Convocatoria General Anual aprobada por la Junta de Directores, el Secretario convocará las mismas por escrito con no menos de siete (7) días de antelación.

El Presidente, a instancia propia o a solicitud escrita de tres (3) Directores, estará facultado para convocar, a través del Secretario, una Reunión Extraordinaria de la Junta mediante convocatoria previa por escrito con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación a la fecha y hora de dicha reunión.

Sección 9.10 Votación de la Junta de Directores.

Los acuerdos y resoluciones de la Junta de Directores serán aprobados por el voto afirmativo de la mayoría de los Directores presentes en reunión debidamente convocada y en la cual medie el quórum reglamentario.

En caso de emergencia manifiesta, el Presidente de la Asociación podrá requerir una votación por correo, teléfono o facsímil de la Junta de Directores sobre cualquier cuestión, asunto o resolución sin que para ello tenga que mediar una reunión formal de la Junta. Se deberán recibir no menos de cinco (5) contestaciones y el asunto se decidirá por mayoría de votos.

Sección 9.11 Vacantes Directores y Oficiales.

Cualquier vacante de los Oficiales y Directores de la Junta de Directores podrá ser suplida mediante la elección de un director sustituto por el Presidente y ratificada por una mayoría de votos de la Junta restante. Los Oficiales/Directores así nombrados permanecerán en el cargo solo hasta la próxima Asamblea General Anual cuando se elegirá un sucesor según lo dispuesto en esta Constitución y en estos Estatutos, para completar el término sin vencer.

Sección 9.12 Poderes y Facultades de la Junta de Directores.

Conforme a la Constitución y a los Estatutos de la Asociación y a aquellas resoluciones que sean debidamente adoptadas, la Junta de Directores tendrá la potestad para:

- a) Autorizar todos los gastos y reglamentar las finanzas de la Asociación.
- b) Autorizar o rechazar todas las solicitudes de ingreso de Clubes y Socios Individuales, considerar renunciaciones y suspender o expulsar socios por justa causa.
- c) Autorizar y aprobar resoluciones, reglamentos, normas, pautas y directrices que entienda menester, torneos de campeonato, torneos abiertos, y partidos de exhibición sancionados, sujeto, cuando sea necesario, a la aprobación por aquellos organismos que tengan jurisdicción sobre dichas actividades y de los cuales esta Asociación sea socio o esté afiliada a los mismos.
- d) Nombrar comités, sub-comités y delegar en ellos aquellos poderes que sean necesarios.
- e) Suspender jugadores, entrenadores, directores y capitanes de equipo y cualquier persona vinculada, directa o indirectamente, con la participación en eventos sancionados en carácter de participante, asistente o espectador.
- f) Supervisar todos los torneos llevados a cabo bajo los auspicios de esta Asociación.

- g) Asumir la dirección de aquellos torneos que estime conveniente.
- h) Tomar decisiones respecto a cualesquiera de los asuntos de la Asociación y sus socios, siempre y cuando dichas decisiones no estén en conflicto con la Constitución, los Estatutos y no contravengan los términos de acuerdos de afiliación, membresía o colaboración existentes con otros organismos deportivos.
- i) Designar oportunamente, su(s) Delegado(s) y/o representante(s) a aquellas otras entidades deportivas a las que tenga derecho por razón de afiliación o membresía, disponiéndose, que los Delegados de esta Asociación a dichos organismos serán nominados por el Presidente y aprobados por la mayoría de la Junta de Directores y disponiéndose, en adición, que el delegado de la Asociación a la Federación Internacional de Tenis tendrá un nombramiento inicial de cuatro (4) años, sin restricción al número de términos de cuatro años que pueda servir.

Las decisiones de la Junta de Directores tomadas en reuniones debidamente convocadas serán finales.

ARTICULO X

LOS COMITES

Sección 10.1 Creación de Comités.

El Presidente con la aprobación de la Junta de Directores podrá nombrar aquellos comités, sub-comités o grupos de trabajo que, en su discreción, estime necesarios y convenientes para llevar a cabo sus funciones. Los miembros de estos comités deberán ser Socios Individuales activos y en buena posición ("good standing") de la Asociación.

Sección 10.2 Comités Permanentes.

Los Comités Permanentes serán los siguientes:

1. Comité Ejecutivo.

El Comité Ejecutivo estará constituido por el Presidente, Presidente-Electo, Pasado Presidente, el Primer Vice-Presidente, el Secretario y el Tesorero, todos de esta Asociación y el Presidente de la Caribbean Tennis Association.

El Comité Ejecutivo tendrá todos los poderes de la Junta, excepto que sus actuaciones quedan sujetas a su presentación y ratificación por la mayoría de votos en la próxima reunión de la Junta de Directores.

A petición del Presidente, el Comité Ejecutivo podrá reunirse en una fecha y lugar designado por el Presidente. El Presidente podrá solicitar la votación de los integrantes del Comité por correo o por teléfono. Cuatro (4) miembros del Comité constituirán el quórum reglamentario y se podrá aprobar mociones y adoptar medidas mediante el voto afirmativo de no menos del sesenta por ciento (60%) de los integrantes del Comité.

2. Comité de Auditoría.

El Comité de Auditoría tendrá el deber de estudiar los Informes Financieros de la Asociación y de aprobar o desaprobar los métodos, desembolsos e inversiones de fondos y rendir un informe escrito a la Asamblea General Anual de la Asociación.

3. **Comité de Constitución.**

El Comité de Constitución tendrá el deber de mantener el texto de la Constitución al día, recibir sugerencias de enmiendas, preparar las revisiones y sugerencias para su presentación a la Junta de Directores.

4. **Comité de Desarrollo.**

El Comité de Desarrollo tendrá a su cargo la labor más amplia y fundamental de crear un programa de instrucción y competencia que atraiga a los jugadores juveniles de ambos sexos y desarrolle su máximo potencial. Su función y propósito será autorizar, recomendar y aprobar la selección de los jóvenes que requieran ayuda financiera para el desarrollo de su juego, para asistir a torneos y/o viajes.

5. **Comité de Socios**

El Comité de Socios recibirá y revisará todas las solicitudes de clubes y de los socios potenciales del Secretario. El Comité hará recomendaciones respecto a dichas solicitudes a la Junta de Directores. El Comité de Socios tendrá el deber de promover el ingreso de Clubes y Socios Individuales a la Asociación.

El Comité considerará y hará recomendaciones respecto a renunciaciones y expulsiones de los Clubes y Socios Individuales.

6. **Comité de Nominaciones.**

El Presidente nombrará un Presidente y cuatro miembros del Comité de Nominaciones, ninguno de los cuales será miembro de la junta actual.

El Comité de Nominaciones hará un nombramiento por cada puesto abierto y que va a ser sometido a votación durante la Asamblea General Anual. La lista de nombramientos del Comité será enviada al Secretario con no menos de treinta (30) días de antelación a la Asamblea General Anual de la Asociación, a los fines de que el Secretario le haga llegar la misma a los Clubes Socios junto con la convocatoria de la Asamblea General Anual.

7. **Comités de Escalafón ("Ranking").**

Los Comités de Escalafón (3) se regirá por la reglamentación que para ello adopte la Junta de Directores y publique la Asociación. Los Comités presentarán a los Delegados sus recomendaciones para los escalafones finales para los grupos Juvenil, Adultos y "Masters" del año en curso para su aprobación final en la Asamblea General Anual.

8. **Comité de Torneos e Itinerario:**

Este Comité recibirá solicitudes para sancionar torneos, nombres y fechas de torneos y preparará el itinerario, sujeto a la aprobación de la Junta de Directores. Luego de que un torneo o evento haya sido sancionado por el Comité y la Asociación, no habrá cambio en la fecha o el lugar del mismo, sin la aprobación previa del Comité y la Asociación.

9. **Comité de Arbitros y Jueces de Línea**

El Comité tendrá los siguientes deberes:

- a) Desarrollar oficiales competentes de tenis tanto adultos como juveniles.

- b) Proveer oportunidades para que dichos oficiales participen en funciones de su cargo y peritaje.
- c) Nombrar los árbitros y jueces de línea en los torneos sancionados.

10. **Comité de Presupuesto y Finanzas.**

El Comité de Presupuesto y Finanzas preparará el Presupuesto anual de la Asociación para el año siguiente y presentará el mismo para la consideración y aprobación por la Junta de Directores, no más tarde de la reunión de noviembre de la Junta de Directores. También hará recomendaciones respecto a la recaudación de fondos y a los asuntos financieros de la Asociación.

11. **Comité de Relaciones Públicas y Comunicaciones.**

El Comité de Relaciones Públicas y Comunicaciones será responsable de divulgar información y noticias con el propósito de hacerle llegar información fidedigna al público en general y a los miembros de la Asociación.

12. **Comité de Asuntos Internacionales.**

El Comité de Asuntos Internacionales se hará responsable de los arreglos y vigilancia de toda participación internacional por parte de la Asociación.

13. **Comité de Quejas y Agravios.**

El Comité de Quejas y Agravios estará constituido por un Presidente nombrado por el Presidente de la Asociación y por dos (2) miembros adicionales y un (1) miembro alterno nombrados por el Presidente de dicho Comité. El quórum reglamentario para las actuaciones del Comité será de dos (2) de sus miembros.

El Comité entenderá en todas las querellas, apelaciones y/o agravios traídos a su atención por, o a nombre de cualquier persona, o en aquellos que el Comité motu proprio entienda ameritan su atención y consideración, con respecto a la Constitución, el Reglamento y a las reglas de buena conducta y/o comportamiento deportista de esta Asociación, o sobre cualquier decisión tomada por Oficiales, árbitros, jugadores, entrenadores, funcionarios o jueces. También considerará y decidirá respecto a cualesquiera otros asuntos que le sean referidos por el Presidente y/o la Junta de Directores de la Asociación.

El Comité atenderá las querellas, apelaciones y/o agravios que le fueran remitidas y radicadas por escrito dentro de los treinta (30) días siguientes al suceso que origina la acción y celebrará aquellas vistas que entienda necesarias en torno al asunto presentado a su consideración. El citado periodo de treinta (30) días es uno de naturaleza jurisdiccional, transcurrido el cual el Comité no podrá atender el asunto planteado.

En la medida que entienda necesaria para habilitarle a las partes envueltas la oportunidad de ser oídas al respecto, el Presidente del Comité señalará aquellas vistas o audiencias que a su mejor entender resulten razonables y necesarias, y podrá solicitar a otras personas y citar testigos que se expresen sobre el asunto en controversia. El Presidente del Comité está facultado a requerir la producción de aquellos documentos u otra evidencia que entienda necesaria para la mejor adjudicación del asunto planteado. Nada de lo anteriormente expresado debe entenderse constitutivo de una obligación del Presidente o del Comité a celebrar vistas en torno a un asunto, estando estos en libertad de adjudicar dicho asunto sin necesidad de convocar vistas o conceder audiencias.

El Comité mantendrá archivos escritos de las vistas celebradas y de sus deliberaciones. Estos archivos serán confidenciales.

Las decisiones o determinaciones del Comité le serán notificadas por escrito a las partes interesadas. Cualquier parte agraviada por una decisión o determinación del Comité podrá apelar de la misma ante la Junta de Directores de la Asociación mediante escrito contentivo de sus planteamientos radicado con no menos de diez (10) días de antelación a la próxima reunión ordinaria de la Junta de Directores de la Asociación. La Junta no vendrá obligada a celebrar vistas sobre los asuntos objeto de apelación.

Las decisiones de la Junta de Directores sobre las apelaciones radicadas por la parte agraviada serán finales y firmes. Los miembros del Comité de Quejas y Agravios que sean Directores de la Asociación quedarán descalificados de votar en el proceso decisional de la Junta

de Directores sobre cualquier apelación de una decisión tomada por el Comité de Quejas y Agravios en la cual dicha persona haya participado. Lo anteriormente expresado no impide que el miembro del Comité de Quejas y Agravios y Director de la Asociación pueda informar y participar en la discusión y presentación del tema ante la Junta de Directores.

El Presidente de la Junta de Directores no será miembro, ni miembro **ex-officio** de este Comité.

14. **Comité de Credenciales y Escrutinio.**

El Comité de Credenciales se reunirá inmediatamente antes de cada una de las Asambleas Anuales Generales, sean estas ordinarias o extraordinarias, para revisar y aprobar las Credenciales de los Delegados a dicha Asamblea y para verificar el número de votos al cual cada uno tiene derecho. El Comité tiene facultad plena para aceptar o rechazar las credenciales que le fueran presentadas. La decisión del Comité de rechazar las credenciales que le fueran presentadas podrá revisarse mediante apelación directa ante la Junta de Directores de la Asociación.

El Comité entregará un informe sobre dichas Credenciales, respecto al poder de voto que cada Delegado represente y sobre la presencia o ausencia de quórum para la Asamblea, como el primer punto en la Orden del Día de cada una y de todas las Asambleas Generales.

El Comité actuará como Comité de Escrutinio para la determinación de resultados de las votaciones que se lleven a cabo en las Asambleas Generales de la Asociación.

15. **Comité de Salón de Fama.**

El Comité estará compuesto de todos los pasados Presidentes de la Asociación actualmente residentes en Puerto Rico, más dos (2) miembros de la Asociación nombrados por el Presidente, uno de los cuales podrá ser el Presidente propiamente.

El Comité tendrá a su cargo la nominación, por el voto mayoritario de sus miembros, de personas que hayan residido en Puerto Rico por no menos de diez (10) años, cuyo servicio y contribuciones al desarrollo y mejoramiento del tenis en Puerto Rico u otras ejecutorias en este deporte (incluyendo su récord competitivo, su ejemplar cortesía y/o comportamiento deportista y/o ciudadano) entienda el Comité le hacen meritorio de reconocimiento e inclusión en el Salón de la Fama del Tenis de Puerto Rico.

Como condición previa a la consideración por el Comité de un candidato deberá haberse recibido por el Comité con suficiente antelación a la fecha de considerarse el nombramiento un escrito en apoyo de dicho nombramiento el cual refleja el historial tenístico del nominado.

16. **Comité de Copa Davis**

El Comité de Copa Davis tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización, finanzas, operaciones, participación y selección del equipo de Copa Davis de Puerto Rico. El Comité deberá presentar a la Junta de Directores de la Asociación para su aprobación, un informe anual de contabilidad reflejando los ingresos y gastos del Comité, así como un presupuesto detallado de los ingresos y gastos para el año venidero.

17. **Comité de Copa Federación.**

El Comité de Copa Federación tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización, finanzas, operaciones, participación y selección del equipo de Copa Federación de Puerto Rico. El Comité deberá presentar a la Junta de Directores de la Asociación para su aprobación, un informe anual de contabilidad reflejando los ingresos y gastos del Comité, así como un presupuesto detallado de los ingresos y gastos para el año venidero.

18. **Comité de "World Youth Cup" y "N.T.T. Junior Tennis.**

El Comité de "World Youth Cup" tendrá a su cargo todo lo relativo a la organización, finanzas, operaciones, participación y selección del equipo de World Youth Cup/N.T.T. Junior Tennis de Puerto Rico. El Comité deberá presentar a la Junta de Directores de la Asociación para su aprobación, un informe anual de contabilidad reflejando los ingresos y gastos del Comité, así como un presupuesto detallado de los ingresos y gastos para el año venidero.

Sección 10.3 Nombramientos de Comités.

El Presidente designará los Presidentes de cada Comité de la Asociación, excepto cuando se provea lo contrario en esta Constitución, podrá nombrar a todos los miembros de un comité o podrá solicitarle al Presidente del mismo que así lo haga.

ARTICULO XI

RELEVO E INDEMNIZACION

Sección 11.1 Relevo e Indemnización.

La Asociación de Tenis de Puerto Rico relevará e indemnizará a todos y cada uno de sus Directores, Oficiales, empleados, agentes y representantes, y a sus respectivos herederos, causahabientes, cesionarios y representantes de toda y cualquier responsabilidad, obligación, costas, gastos, honorarios resultantes, impuestos o incurridos, directa o indirectamente, como resultado o como consecuencia del descargo de sus respectivas responsabilidades y obligaciones en pro de la Asociación.

ARTICULO XII

ENMIENDAS

Sección 12.1 Las Enmiendas.

Las Enmiendas a la Constitución y Reglamento podrán hacerse en cualquier Asamblea General Anual o Asamblea Extraordinaria convocada para ese propósito, por el voto afirmativo de 2/3 partes de todos los votos presentes en dicha Asamblea de los Clubes Socios de esta Asociación, siempre y cuando se incluya una copia de las enmiendas propuestas a esta Constitución con la Notificación de la Asamblea. El texto de cualquier enmienda propuesta a esta Constitución deberá entregarse por escrito al Presidente o al Secretario de la Asociación por lo menos quince (15) días antes de la fecha en que ha de enviarse la Notificación de la Asamblea.

ARTICULO XIII

ESTATUTOS

Sección 13.1 Los Estatutos.

La Asociación se regirá por las reglas y reglamentos de la Federación Internacional de Tenis para todos los propósitos internacionales y se regirá por los que le apliquen de la Asociación de Tenis del Caribe para propósitos locales.

ARTICULO XIV

Sección 14.1 – Métodos alternos para la Solución de Conflictos:

Se establece que se podrá acudir a un procedimiento alternativo para la solución de conflictos en materia deportiva. El sometimiento a este procedimiento será de carácter voluntario y podrá ser iniciado solamente a petición del Comité Ejecutivo de esta Asociación, con la presentación de una querrela, solicitud o petición o a solicitud de una sala del Tribunal General de Justicia, conforme con las normas legales y reglamentarias que rigen los métodos alternos para la solución de conflictos. Disponiéndose que, los acuerdos tomados dentro de un método alternativo, deberán constar por escrito y serán obligatorios entre las partes. De así pactarse, no se divulgará su contenido.

Las personas que se designen como interventores, mediadores o árbitros, deberán conocer sobre materias deportivas, no tener interés en el conflicto, mantener imparcialidad y tener el aval de las partes en conflicto.

Se usarán como reglas en este tipo de soluciones de conflictos, las que utiliza el Departamento de Recreación y Deportes de Puerto Rico o el Comité Olímpico de Puerto Rico.

ARTICULO XV

REGLAMENTO DE CLASIFICACION (RANGO)

Sección 15.1 Las Normas.

Todo jugador y toda persona que esté o aparente estar asociada con dicho atleta, incluyendo, sin que se entienda como limitación, sus padres, parientes, relacionados, entrenador y otros, los oficiales y directores de torneos, partidos o exhibiciones auspiciados o sancionados por la Asociación están obligados a observar, promover y mantener las más altas normas de conducta y comportamiento deportivo. Todas estas personas vendrán obligadas a evitar un comportamiento que se entienda como detrimento al deporte del tenis.

El uso, distribución, posesión o control por cualquiera de las personas antes mencionadas de sustancias controladas está terminantemente prohibido.

La violación o infracción de estas normas acarreará serias penalidades a ser impuestas a tenor con las normas aplicables de la ITF y de la Asociación, incluyendo, sin que se entienda como limitación, la expulsión de por vida de la persona.

Certificación

La presente es la Constitución y Estatutos de la Asociación de Tenis de Puerto Rico vigente desde el 13 de diciembre de 2005, fecha en la que la Asamblea Ordinaria de la Asociación de Tenis de Puerto Rico celebrada en igual fecha la enmendó para incluir el Artículo XIV.

12 de diciembre de 2005

Fecha

Fernando Figueroa
Secretario

